

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ
Radicado: 2021-00085

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** EJECUTADO: **CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 155316039

1.- La suma de \$ \$25.001.451,45 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$ \$1.761.749,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el 26 de abril del 2018 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 390320214145

1.- La suma de \$58.461.865,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$ \$2.299.486,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el 26 de abril del 2018 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 554933000005700

1.- La suma de \$999.958,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$69.549,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el 04 de octubre del 2019 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 4593560000209948

1.- La suma de \$26.001.081,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1.652.080,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el desde el 02 de septiembre del 2017 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 5120670000519631

1.- La suma de \$19.448.437,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1.278.648,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el desde el 02 de septiembre del 2017 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 4988619001470462

1.- La suma de \$19.449.061,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1.277.852,00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el desde el 02 de septiembre del 2017 hasta el 10 de diciembre del 2020, sin que exceda los límites autorizados.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendado 8 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El demandado se notificó conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, según se tomó nota en proveído de esta misma fecha, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS

EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, son plena prueba contra él, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes que sean objeto de embargo, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los que en el futuro sean objeto de embargo.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52f0951a0c73013cb3f167289a2f012f0c420cdd5b8146a24722
13edc596ff7e**

Documento generado en 18/08/2021 08:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**